

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP PAT 2021-00436.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se complemente el hecho 6° de la demanda, para indicar la fecha en la que la señora DIANA PATRICIA ESCAMILLA BARBOSA le comentó al demandante que no era el padre biológico de la menor ARLETH CHRISTINE, a fin de determinar cuándo le surgió al mismo el interés para demandar.

2) Se aclare, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión 2ª de la demanda, si lo que se pretende adelantar es proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO acumulado a INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y de ser así, se allegue poder suficiente para actuar.

3) De tratarse solo de proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO, deberá excluirse la pretensión 2 por encontrarse indebidamente acumulada y allegarse poder suficiente, por cuanto pese a que fue anunciado, se aportó solo una hora donde aparece sello de presentación personal.

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada, con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**50172a8232effb4ddaec1b24430a3f891f048890c91da1589da6b1962007f4ee**

*Documento generado en 29/06/2021 11:47:29 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**